

692

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ENTRE LANERA SANTA MARIA S.A. /
LANAS TRINIDAD S.A. Y LA FACULTAD DE
INGENIERIA

Em Montevideo, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, entre las Empresas Lanera Santa María S.A. y Lanás Trinidad S.A. (en adelante LSM y LT respectivamente), representadas por el Ing. Quím. Daniel Oteguí y la Universidad de la República representada por el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería Dr. Ing. Rafael Guarga, se suscribe el presente convenio:

I. ANTECEDENTES

El 15 de setiembre de 1992 las empresas LSM/LT y el Departamento de Ingeniería de Reactores del Instituto de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería (en adelante DIR) presentaron a la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República (en adelante CSIC), en el marco del Programa de Apoyo y Vinculación con el Sector Productivo, el Proyecto titulado "Tratamiento integral de efluentes de lavadero de lanas". Se trata de un trabajo de investigación aplicada, a desarrollar conjuntamente por ambas partes y que se integra como Anexo al presente convenio. El 16 de febrero de 1993 la Universidad, mediante Resolución de su Consejo Directivo Central aprobó la realización de dicho proyecto y el aporte financiero que le corresponde de acuerdo a lo allí establecido, según las actualizaciones y reformulaciones efectuadas por la CSIC.

II. - OBJETO

Por el presente convenio la Universidad de la República por intermedio del Instituto de Ingeniería Química (en adelante IIQ) y las Empresas LSM y LT se comprometen a desarrollar una tecnología para el tratamiento integral de los efluentes de lavadero de lanas consistente en: 1) sistema optimizado de flotación de grasa; 2) tratamiento biológico anaerobio de alta velocidad con posible recuperación de metano en reactores de diseño mejorado y 3) postratamiento aerobio con un sistema de bajo costo.

La metodología, plan de actividades y aportes de ambas partes se registrarán por lo acordado en el Proyecto original presentado conjuntamente y por sus modificaciones, todo lo cual constituye el Anexo a que se hace referencia precedentemente y que se suscribe con el presente convenio formando parte del mismo.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

III. - APORTES

Ambas partes realizarán los aportes previstos en el Proyecto y sus modificaciones, ya sean financieros, de personal, análisis, adquisición y/o construcción de equipos y/o materiales para ensayos de laboratorio o planta piloto, tal como está establecido en el Anexo.

IV. - PLAZOS

Los trabajos convenidos se desarrollarán en un plazo de treinta y seis (36) meses a partir del 19 de agosto de 1993. Se respetará el cronograma establecido en el Anexo. No obstante y a medida que se vayan realizando los estudios todos estos plazos podrán ser modificados por acuerdo entre ambas partes. Toda suspensión de entrega de efluente por causal de cierre o problemas en las fábricas, suspenderá el cómputo de los plazos y ambas partes de común acuerdo fijarán los nuevos plazos. Será también causal de suspensión de los plazos el incumplimiento de cualquiera de los pagos.

V. - CONDICIONES

1. La propiedad intelectual del proceso tecnológico es del Depto. de Ingeniería de Reactores del IIQ de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y de las Empresas LSM y LT.
2. Cualquiera de las partes, por su propia decisión, podrá ceder a un tercero el derecho al uso de este proceso tecnológico para un efluente similar. Los ingresos que se reciban por este concepto se dividirán en partes iguales y se distribuirán simultáneamente entre las partes.
3. El precio de cesión (total o parcial) de esta tecnología no podrá ser inferior al monto actualizado (total o de la correspondiente parte) del presente convenio.
4. Cualquier publicación referida a los resultados obtenidos por el presente convenio que desee efectuarse, deberá ser aprobada previamente por la contraparte.
5. Las obligaciones mencionadas precedentemente no serán de aplicación a ninguna parte de la información que:
 - a) al momento de ser firmado el convenio sea del dominio público
 - b) con posterioridad a la firma del convenio sea hecha pública por un tercero o se haya originado en forma directa o indirecta en una fuente que no sea la relacionada con el convenio



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

c) que una de las partes pueda demostrar con pruebas fehacientes que ha estado en su posesión con anterioridad a la recepción de la misma por la contraparte, y haya sido adquirida, ya sea directa o indirectamente, de una fuente totalmente independiente de la contraparte.

6. Estas condiciones rigen por 10 años.

En prueba de lo cual se firma el presente convenio en dos copias iguales, siendo todas igualmente auténticas.

Ing. Quím. Daniel Otegui
p/Lanera Santa María S.A y
Lanas Trinidad S.A.

Dr. Ing. Rafael Guarga
Decano
Facultad de Ingeniería

